

Quito. 12 de junio de 2013

Señor:
Gerente General
PHYTOTECH S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Comunico a usted, señor Gerente General, para los fines legales consiguientes, que el señor Sebastián Rafael Troya Miller, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1707817944 cede a favor de la señora Marilyn Miller Pazmiño portador del número de cédula 1706381124, de nacionalidad ecuatoriana, 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, de PHYTOTECH S.A., pagadas el 100% de su valor.

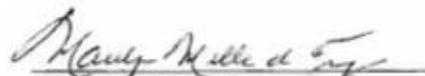
La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, la CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Solicitamos de conformidad con la ley, que se sirva inscribir la presente transferencia de todas las acciones mencionadas en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,



CEDENTE
Sebastián Rafael Troya Miller



CESIONARIO
Marilyn Miller Pazmiño

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

—SEGUNDA—

Copia

CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

De: _____

Otorgada por: SEBASTIAN RAFAEL TROYA MILLER Y

MARIA CLAUDIA TOBAR CORDONEZ.

A favor de: _____

El: 27 DE MAYO DEL 2009

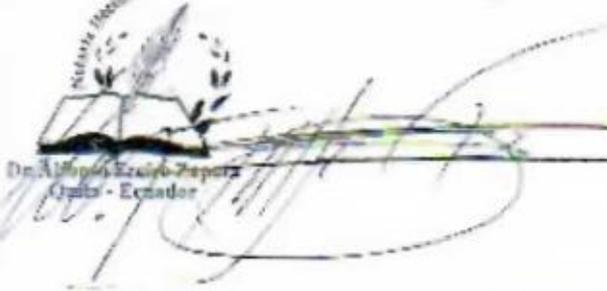
Cuantía: INDETERMINADA.

Quito, a 09 de JUNIO 2009 del _____

NOTARIA DECIMO CUARTA

AV. 6 DE DICIEMBRE N26-169 Y LA NIÑA C.C. MULTICENTRO, PISO 11, OF. 1103

TELEFONO: Area Code (593-2) 2543 - 939 / 2544 - 131 • FAX: 2904 - 226 • QUITO



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: **SEBASTIAN RAFAEL TROYA MILLER Y MARIA CLAUDIA TOBAR CORDOVEZ**

CUANTIA: **INDETERMINADA**

DI: **DOS COPIAS**

+++++

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y siete de mayo del año dos mil nueve, ante mí, **DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor **SEBASTIAN RAFAEL TROYA MILLER**, de estado civil soltero; y, la señorita **MARIA CLAUDIA TOBAR CORDOVEZ**, de estado civil soltera. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar las presentes Capitulaciones Matrimoniales, contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, el señor **SEBASTIAN RAFAEL TROYA MILLER**, de estado civil soltero; y, la señorita **MARIA CLAUDIA TOBAR CORDOVEZ**, de

estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de acto, que lo realizan libre y voluntariamente. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

UNO: Los señores SEBASTIAN RAFAEL TROYA MILLER, y MARIA CLAUDIA TOBAR CORDOVEZ, han decidido contraer matrimonio próximamente, y es su deseo que previa a la celebración del mismo y al tenor de lo que dispone la ley, otorgan las presentes capitulaciones matrimoniales que deberán ser inscritas en los Registros respectivos, según corresponda, así como marginadas en el Registro Civil. **DOS:** El señor SEBASTIAN RAFAEL TROYA MILLER es propietario del vehículo marca Toyota; clase: Jeep, año: dos mil seis, placas: PWE cero cuatro dos cero, color: negro, motor: tres cuatro dos ocho seis cinco tres. **TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-**

Los comparecientes señores SEBASTIAN RAFAEL TROYA MILLER, y MARIA CLAUDIA TOBAR CORDOVEZ declaran que, en atención al matrimonio que están por contraer, en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y siete, inciso final del vigente Código Civil ecuatoriano, celebran las presentes capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud convienen: **PRIMERO:** Que no ingresen al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que tienen proyectado contraer, y que por consiguiente, que permanezca en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio, no solamente las acciones o participaciones, o los bienes inmuebles y los derechos y acciones afincados en bienes raíces que actualmente pertenecen a cada uno de los capitulantes, individualizados en la cláusula precedente, (bienes que de conformidad con lo que manda el Artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil no ingresan al haber de la sociedad conyugal) sino que, tampoco ingresen al haber de la

sociedad conyugal a establecerse, los bienes muebles que actualmente posean cada uno de ellos, incluidos vehículos, menaje de casa y de oficina, objetos de uso personal incluidas joyas y obras de arte, acciones y participaciones en sociedades mercantiles, derechos y acciones afincados en cualquier clase de bienes, títulos, valores, inversiones, saldos de depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de capitalización y otros depósitos de cualquier clase, cosas fungibles y especies muebles o dinero que los capitulantes actualmente poseen, en el Ecuador o en el Extranjero. Si por cualquier motivo, los comparecientes hubieren olvidado el enumerar algún bien mueble e inmueble, acciones, participaciones, frutos, réditos y créditos que actualmente sea de su propiedad, éstos acuerdan que aquellos y lo que ellos produzcan de cualquier manera, tampoco ingresarán al haber de las sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que tienen proyectado contraer, y que por consiguiente, permanecerán en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio.

SEGUNDO: Así mismo, convienen los suscriptores conjuntamente en que no ingrese al haber de la sociedad conyugal que van a formar, los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados por cualquiera de ellos durante el matrimonio, en que cada uno de ellos, aún después del matrimonio, continuarán administrando sus bienes propios inmuebles y muebles y disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena capacidad civil que para disponer de lo suyo les confiere el Código Civil a cada uno de los comparecientes. **TERCERO:** Por los mismos motivos y decisiones acabadas de adoptar por los comparecientes, éstos, modificando las reglas contenidas en los numerales uno al cinco del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil ecuatoriano, convienen en que los frutos, utilidades, bonos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes muebles e inmuebles, referidos y enunciados como de propiedad de

cada uno de ellos, y aquellos que se adquirieran o se reciban en lo sucesivo, no habrán de componer el haber social de la sociedad conyugal a formarse entre ellos, en virtud del matrimonio que proyectan contraer. En consecuencia, los frutos, utilidades, bonos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes varias veces mencionados de cada uno de ellos y los que se adquirieran o reciban en el futuro, beneficiarán única y exclusivamente a cada cual. Por lo tanto, así mismo, de las convenciones que preceden, no ha lugar a enumerar los bienes que los capitulantes aporten al matrimonio ni la apreciación de su valor. Se deja constancia que todas las obligaciones por pagar o garantías, sean o no de plazo vencido, que adeude o sea garante el señor SEBASTIAN RAFAEL TROYA MILLER o la señorita MARIA CLAUDIA TOBAR CORDOVEZ, constan de los respectivos instrumentos de crédito y, que cada uno de ellos, realizará el pago de tales deudas con dinero de su exclusivo peculio sin que, por lo tanto, ninguno de ellos deba asumir el pago de tales adeudos. Igual acuerdo se lo realizará para las deudas y obligaciones que se adquirieran en el futuro por cada uno de ellos que deberán ser honradas por aquel cónyuge que las haya contraído.

CUARTO.- Los comparecientes se reservan para sí, los bienes propios que adquirieran luego de la celebración del matrimonio proyectado, a excepción de que cualquiera de ellos o los dos conjuntamente declaren que adquieren tales bienes en partes iguales o que beneficie a ambos, por lo tanto, de haber esta declaratoria como antecedente de tales adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, frutos, réditos y créditos, éstos pasarán a ser en un cincuenta por ciento de propiedad de cada uno de ellos, caso contrario se mantendrán en el patrimonio separado de cada uno de los comparecientes.

QUINTO: Los comparecientes convienen en prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento de los futuros cónyuges, al mantenimiento, educación y establecimiento de los

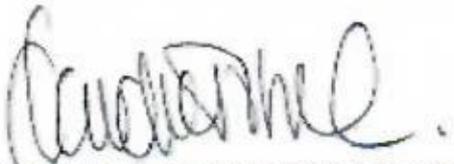
descendientes comunes y a cualquier otra carga familiar, si lo hubiere. **SEXTO:** Los comparecientes al tenor de lo que dispone la Ley, dejan constancia que los bienes que adquieran producto de un legado, herencia o donación no pasarán a formar parte de la sociedad conyugal que van a contraer a consecuencia del matrimonio que celebrarán. **CUARTA: MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y más particulares atinentes a la sociedad conyugal a formarse entre los comparecientes, dispuestos a falta de pacto escrito, en el título Quinto, del Libro Primero del vigente Código Civil Ecuatoriano, debiendo tener las capitulaciones matrimoniales constantes de la presente escritura los efectos previstos para el pacto escrito de que trata el artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil. **QUINTA: VIGENCIA:** Las presentes capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas desde el día de la celebración del matrimonio proyectado entre los comparecientes y les serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del título Quinto del Libro Primero del Código Civil. Cualquiera de los comparecientes tendrá la facultad de solicitar y obtener la competente inscripción de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales en los Registros de la Propiedad y Mercantil del Ecuador. Se recordará que estas capitulaciones matrimoniales sean anotadas al margen de la partida de matrimonio que contraigan. **SEXTA: CUANTIA:** La cuantía del presente contrato es, por su naturaleza, indeterminada. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que se requieran, para la plena validez de este instrumento público." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la **Doctora Lorena Freire Verdugo**, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída

que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y suscriben conmigo, de todo lo cual doy fe.



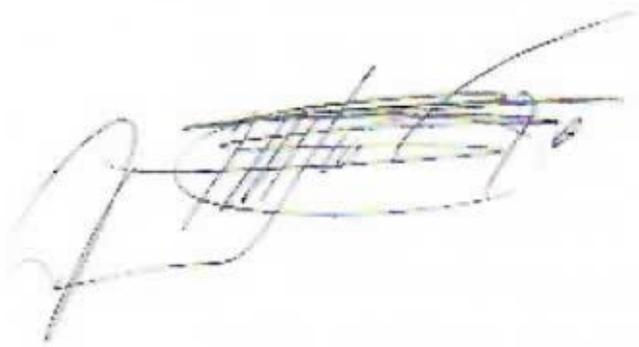
SEBASTIAN RAFAEL TROYA MILLER

c. c. 170781794-4



MARIA CLAUDIA TOBAR CORDOVEZ

c. c. 1711673994





Ul. Antonio Vireo Zapata
Quito - Ecuador

EDUATORIANA *****
SOLTERO
SECUNDARIA
JOSE RAFAEL TROYA
MARILYN MILLER
QUITO
07/05/2001

EE44313442

EMPLEADO PRIVADO

07/05/2001

1294578



CIUDADANIA

170781754-4

TROYA MILLER SEBASTIAN RAFAEL

FICHINCHA/QUITO/CHAUFICRUC

25 NOVIEMBRE 1981

003- 0383 0183 N

FICHINCHA/ QUITO

SONOLET SUAREZ

1981



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2001

061-0183
NUMERO

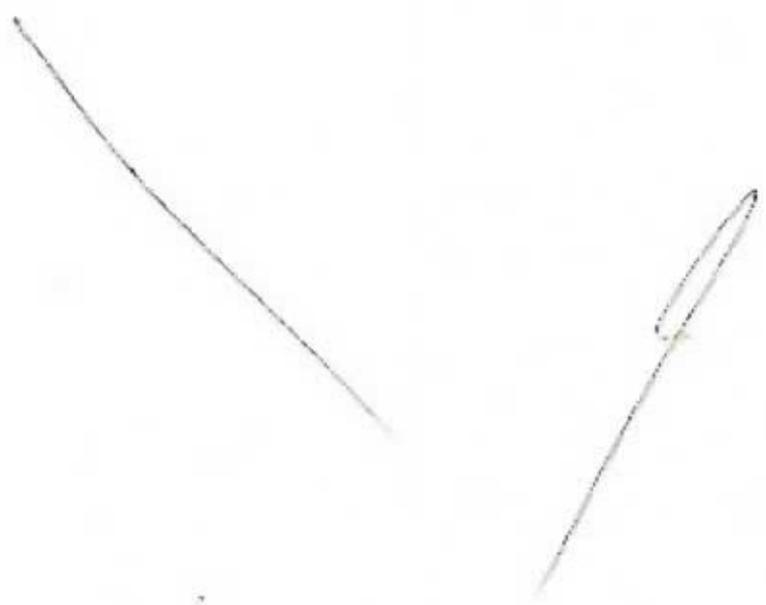
170781754
CIVIL

TROYA MILLER SEBASTIAN RAFAEL

PROVINCIA
DISTRITO
MERCADO

QUITO
CANTON
SOM

07/05/2001



REN 0648861



Claudia Tobar C.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

148-0049

NÚMERO

TOBAR CORDOVEZ MARIA CLAUDIA

1711873994

CEDULA

PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA





que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y suscriben conmigo, de todo lo cual doy fe.

Sebastian Troya Miller
SEBASTIAN RAFAEL TROYA MILLER
c. c. 172781794-4

Maria Claudia Tobar Cordovez
MARIA CLAUDIA TOBAR CORDOVEZ
c. c. 1711573864

[Large handwritten signature]

Se otorgo ante mí y en fe de el confiero esta - 3- copia certificada debidamente sellada y firmada en

Quito: 15 MAR 2010
EL NOTARIO
[Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

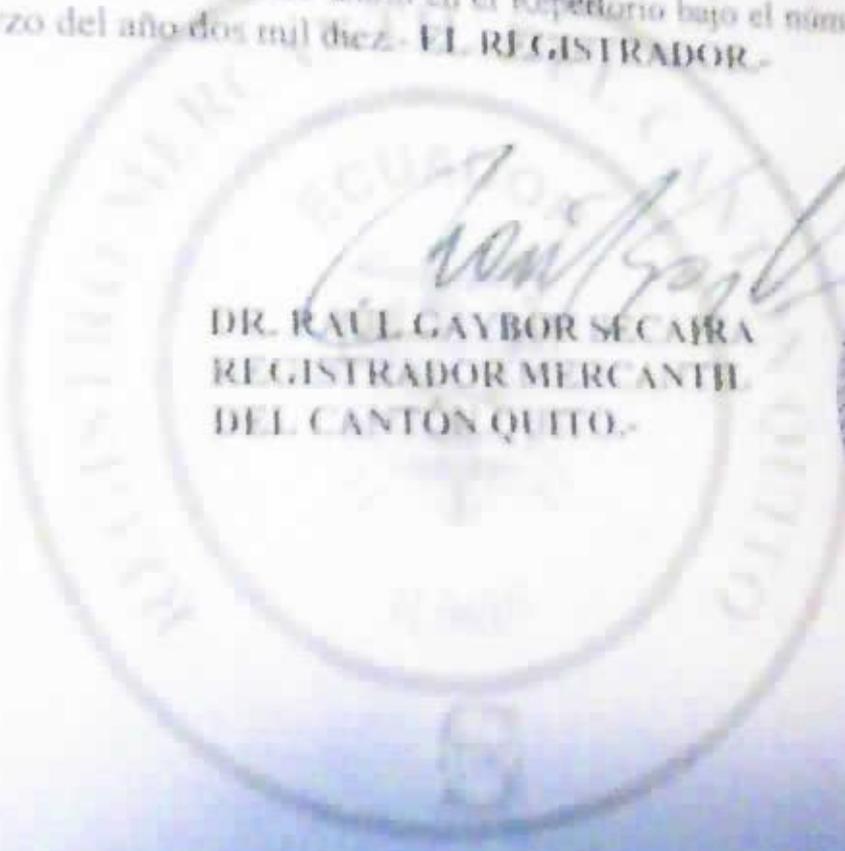
REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

LAJON Con fecha: 08 de Marzo del 2010 a momento inscrita la tra. Copia de la presente escritura a Fs. 55 No. 24 del Registro de Prop. **PERSONAS** tomo 141 Quito, a 16 de Marzo de 2010

[Signature]
EL REGISTRADOR



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el número 880 del Registro Mercantil, Tomo 141, lo referente al Contrato de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, celebrado entre los SEÑORES SEBASTIÁN RAFAEL TROYA MILLER; Y, MARÍA CLAUDIA TOBAR CORDOVEZ. Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública otorgada el 27 de mayo del 2009, ante el Notario DÉCIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 486.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11070.- Quito, a veinticinco de marzo del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-



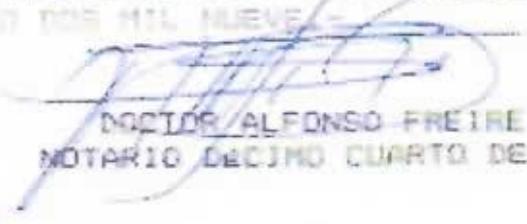
Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RO/10-

RAZÓN. - SE OTORGÓ ANTE MÍ, EL VEINTE Y SIETE DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL NUEVE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES, OTORGADO POR SEBASTIAN RAFAEL
TROYA MILLER Y MARIA CLAUDIA TOBAR GORDOVEZ, EN QUITO, A NUEVE
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.




DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Quito, 12 de junio de 2013

Señor:
Gerente General
PHYTOTECH S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

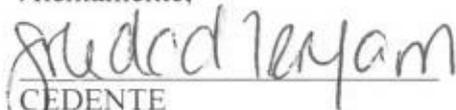
Comunico a usted, señor Gerente General, para los fines legales consiguientes, que la señora María Soledad Troya Miller, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 1706923479 cede a favor del señor José Rafael Troya Pinthus portador del número de cédula 1703077048, de nacionalidad ecuatoriana, 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, de PHYTOTECH S.A., pagadas el 100% de su valor.

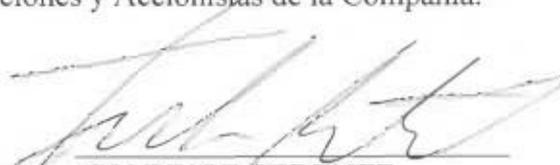
La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, la CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

El cónyuge de la Cedente, señor Federico Arteta Durini, acepta y autoriza la detallada transferencia de acciones.

Solicitamos de conformidad con la ley, que se sirva inscribir la presente transferencia de todas las acciones mencionadas en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,


CEDENTE
María Soledad Troya Miller


CONYUGE CEDENTE
Federico Arteta Durini


CESIONARIO
José Rafael Troya Pinthus